



Gobierno del Estado Libre
y Soberano de Colima



**CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL
DEL ESTADO DE COLIMA**
COORDINACIÓN REGIONAL COLIMA

OFICIO: 28/2024
ASUNTO: contestación
de incompetencia a la
solicitud con folio
062754324000016

**FATIMA ENRIQUEZ DENIZ
P R E S E N T E.-**

Por medio del presente, y en atención a la solicitud de transparencia con folio **062754324000016** de conformidad con el artículo 50 fracción X del reglamento interior del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Colima esta Unidad de Informática y Transparencia informa lo siguiente:

La información que requiere respecto a la información relativa a datos y estadísticas para analizar la situación de los derechos laborales de las mujeres en el municipio de Colima durante los últimos tres años, se aclara que no es competencia de este Centro de Conciliación Laboral ya que de conformidad con el artículo 123 inciso f) fracción xx de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Colima, **teniendo como función principal únicamente la conciliación individual y colectiva en el orden local.**

En virtud de lo anterior es preciso mencionar que El 1° de mayo de 2019 se publicó el Decreto por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; el nuevo modelo de justicia laboral ha sido implementado en todas las entidades federativas del País, por lo que se le informa que es el Tribunal de Justicia Laboral del Estado de Colima el responsable de la impartir de justicia laboral en el Estado, por lo que éste Centro de Conciliación como ya se mencionó en el párrafo anterior su función es únicamente de llevar cabo el procedimiento prejudicial de conciliación y aun cuando usted solicitara información dentro de nuestro procedimientos relativa a controversias laborales, despidos injustificados por materia de género, acoso laboral, discriminación es preciso mencionarle que los trabajadores y trabajadoras que se encuentran en ese supuesto, están exceptuados de agotar el procedimiento de conciliación laboral de conformidad con el artículo 685 Ter de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice:

Artículo 685 Ter.- Quedan exceptuados de agotar la instancia conciliatoria, cuando se trate de conflictos inherentes a:

I. Discriminación en el empleo y ocupación por embarazo, así como por razones de sexo, orientación sexual, raza, religión, origen étnico, condición social o acoso u hostigamiento sexual.

Es por lo anterior que se aclara que este sujeto obligado **Centro de Conciliación Laboral del Estado de Colima es una institución distinta al Tribunal de Justicia Laboral del Estado de Colima quien consideramos que es el sujeto obligado que pudiera dar respuesta a lo requerido**, sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
Colima, Colima, 23 de septiembre de 2024

Ing. Alejandro Alain Rivera Carrillo
Jefe de la Unidad de Informática y Transparencia del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Colima.